

JUZGADO VENTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013).

RADICADO:	6000 33 03 026 976 0004 01
MEIO DE CONTROL:	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUD MARINA TORRES
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO:	Admite Demanda

1. Examinadas las diligencias, observa el Despacho, que mediante auto del 02 de octubre de 2013 se inadmitió nuevamente la demanda con el propósito que la parte actora alegara al expediente lo siguiente:

"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. En este orden, aclarará los hechos señalados (F1, F2, F3 y F4) y el motivo (F5) de la demanda, todo vez que lo allí expresado no corresponde a lo pretendido, pues aquí se está demandando un acto fco, y no la nulidad de unos actos como se señala en dichos hechos. 2. Deberá la parte demandante aclarar el acople de "AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA", dado que se hace alusión a los artículos 51, 52 y 53 del C.C.A., normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011".

No obstante lo indicado, aunque la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado, en todo caso, con el propósito de garantizar el derecho de acceso de la administración de Justicia, y la primacía del derecho sustancial sobre las formas, se procederá a admitir la demanda.

1. En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, conagrada en el artículo 136 ibidem, la señora LUD MARINA TORRES, a través de su representante judicial, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.

2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso.

General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inciso final del artículo 197 ibidem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.

4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

6. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, hacer en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 ibidem).

De igual manera, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y

que se encuentren en su poder (parágrafo 1° del artículo 175 ibidem), su omisión constituye falta disciplinaria graveísima.

7. La entidad demandada deberá tener en cuenta que en caso de alianzas a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000 mcts) para la notificación de la entidad pública demandada.

Así mismo, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de trece mil pesos (\$13.000 mcts), para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que la notificación debe surtirse con la remisión de los documentos pertinentes.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acordarse el pago de los gastos de notificación y para tal efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

PERSOÑERÍA. Se reconoce personalidad al Dr. JUAN CARLOS MORA GARCIA portador de la Tarjeta Profesional No. 198.616 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: anesa.abogados@hotmail.com

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PEREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO VENTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
En la forma se notifica por ESTADO el auto anterior
Medellin, 07 de noviembre de 2013 (seis y siete a n.o)
Verónica María Pineda Pineda
VERÓNICA MARÍA PINEDA PINEDA
SECRETARÍA

NOTIFICACION PERSONAL
JUZGADO VENTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellin,
COMPARECÓ EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.
PROCURADOR JUDICIAL, MT